SAN LUIS, 29 de Mayo de 2018

**AL PRESIDENTE DEL**

**H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**DR. ROBERTO CARLOS GONZÁLEZ ESPÍNDOLA**

**S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de remitirle para su tratamiento y sanción del PROYECTO DE PEDIDO DE ORDENANZA SOBRE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN**.**

Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida atenta consideración.

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN**

**VISTO:**

Los Artículos 78°, 79°, 81° inc. A, 84°, 88° y apartado 1, de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis; los Artículos 47°, 57° y 258 inc. 1,2 y 17 de la Constitución de la Provincia de San Luis; el Artículo 41° de la Constitución de la Nación Argentina; los Artículos 1°, 2° inc. A, B, E, F, G y K, 3°, 4°, 5°, y 6°, de la Ley N° 25.675 (Ley General del Ambiente); Las Ordenanzas N° 2763/98 y 2454/92.

La proliferación de ratas, insectos como pulgas, chinches, vinchucas, moscas, mosquitos, ácaros, cucarachas, langosta, entre otros, transmisores de enfermedades, que producto del desequilibrio ecológico, ambiental y demográfico, la Ciudad se ha visto invadida por estos.

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41° primer párrafo establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”.*

Que la Constitución de la Provincia de San Luis en su Artículo 258 establece que *“Son atribuciones y deberes de los concejos deliberantes, dictar ordenanzas y reglamentos sobre… 1) Salubridad y moralidad públicas, sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia, cuando exista un interés provincial y/o nacional comprometido… 17) Conservación del patrimonio arquitectónico local, medio ambiente y recursos naturales.”.*

*Que la Constitución de la Provincia de San Luis en su Artículo 47° establece que “Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo. Corresponde al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados. Crear y desarrollar reservas y parques naturales así como clasificar y proteger paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico. Toda persona por acción de amparo puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos. El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia.”.*

Que la Constitución de la Provincia de San Luis en su Artículo 57° establece que *“El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural en relación con su medio social. El Estado garantiza el derecho a la salud, con medidas que lo aseguran para toda persona, sin discriminaciones ni limitaciones de ningún tipo. La sociedad, el Estado y toda persona en particular, deben contribuir con medidas concretas y, a través de la creación de condiciones económicas, sociales, culturales y psicológicas favorables, a garantizar el derecho a la salud… Tiene el deber de combatir las grandes endemias, la drogadicción y el alcoholismo.”.*

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Luis en su Artículo 79° establece que *“La Municipalidad garantiza el derecho a la salud, velando por el bienestar de la población y desarrollando acciones que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes…”.*

Que en concordancia con el Artículo 47° de la Constitución de la Provincia de San Luis, la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis en su Artículo 84° establece que *“La Municipalidad, con ajuste a lo preceptuado en el Art. 47 de la Constitución de la Provincia, desarrollara una política sobre el medio ambiente basada en su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, valorando los recursos naturales y promoviendo un hábitat y una calidad de vida para todos los vecinos de la ciudad, que posibilite su plena realización humana.”.*

Que la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis en su Artículo 88° establece que *“El concepto de seguridad e higiene es entendido de manera amplia –no sectorizada-, partiendo de su concepción como fases inescindibles del derecho a mantener la calidad de vida, correspondiente a todo habitante del municipio en su condición de miembro de la comunidad; y, en su consecuencia, la Municipalidad asume y ejerce los derechos inherentes al principio sustancial expresado, a la vez que cumplimenta las conexas obligaciones, dentro de su ejido, conforme a las siguientes pautas básicas mínimas: 1- Garantiza la ejecución de una apropiada política de higiene y seguridad…”.*

Que en la Ciudad de San Luis ha habido una proliferación de ratas e insectos como pulgas, chinches, vinchucas, moscas, mosquitos, ácaros, cucarachas, langosta, entre otros, transmisores de enfermedades, afectando a la población en general, pero sobre todo a los sectores más vulnerables y precarios.

Que el cambio climático tanto a nivel mundial, como regional, ha provocado un desequilibrio ecológico, aumentando la densidad poblacional de estos insectos y animales en las Ciudades y aglomeraciones urbanas.

Que particularmente en nuestra Ciudad, los cambios de temperatura, la abundante precipitación de lluvias ocurridas durante estos últimos años, sumado al vertiginoso crecimiento de la vegetación, las inundaciones en las distintas zonas de la Ciudad, consecuentemente con el estancamiento de aguas, entre otras causas, propician el aumento exponencial de insectos y ratas, transmisores de enfermedades contagiosas, y factor fundamental de la propagación de epidemias y pandemias mundiales; a su vez, estos factores no solamente propician el aumento de vectores, sino también que se propaguen en áreas donde anteriormente no eran capaces de sobrevivir.

Que entre las enfermedades provenientes de insectos se encuentran: 1) Proveniente la cucaracha: peste bubónica, disentería, diarrea infantil, infecciones urinarias e intestino, inflamación y formación de pus, gastroenteritis, fiebres entérica y tifoidea, enfermedades la piel y alergias; 2) proveniente del mosquito: virus del Zika, dengue, malaria, chikunguya, y parásitos del corazón; 3) proveniente de pulgas: peste, Tifus Murino y dermatitis; 4) Proveniente de la vinchuca: Mal de Chagas; 5) Proveniente de ácaros: el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las enfermedades alérgicas son producidas por ácaros, a su vez son trasmisoras de enfermedades como rinitis, conjuntivitis, asma, eczema; Proveniente de Moscas: Cólera, fiebre tifoidea, disentería, lombrices parasitaria, salmonelosis, tracoma, otras enfermedades que están asociadas con las moscas son trasmitidas por los hongos patógenos que ellas transportan; 7) Proveniente de ratas y ratones: Salmonelosis (envenenamiento de los alimentos), fiebres hemorrágicas, rabia, hantavirus, leptospirosis, teníais, triquinosis, toxoplasmosis, entre otras; 8) Langostas: las langostas si bien no son transmisora de enfermedades, al ser una plaga, si son desequilibrantes de nuestro ecosistema por ser grandes consumidoras de la vegetación y flora donde se encuentran.

Que es necesario que la municipalidad exija y a su vez preste, mediante empresas privadas, un servicio de desratización, desinsectación y desinfección de inmuebles, automotores, galpones, establecimientos, entre otros; dicho servicio deberá tener carácter obligatorio, ya que el fin del mismo es la protección de la salud de los vecinos de la Ciudad de San Luis.

Que ciudades como Rosario, Córdoba, Rio Cuarto, Ciudad de Buenos Aires, Morón, Rafaela, entre otras, prevén un control de vectores de enfermedad, a través de empresas o la misma Municipalidad que se encargan de prestar un servicio de desinfección, desinsectación y desratización; y nuestra Ciudad debiera de adoptar iguales o mejores medidas para afrontar esta problemática.

Que existen gran cantidad de inmuebles, locales, galpones, tinglados y terrenos baldíos que no son debidamente mantenidos, conservados o en condiciones de salubridad, por sus propietarios, ocupantes o responsables.

Que la falta de conservación de limpieza, e inadecuado desmalezamiento, desinfección y desratización, atenta contra la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad y particularmente de los vecinos de dichos inmuebles.

Que son numerosas las quejas de los vecinos sobre lugares y espacios de la Ciudad en los cuales hay una gran densidad de insectos y ratas, contaminando zonas aledañas a los mismos, con grandes probabilidades de transmitir enfermedades contagiosas a los vecinos de la zona, y de esta forma propagarse por el resto de la Ciudad.

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**CAPITULO PRIMERO**

**TITULO PRIMERO: DE LA DESRATIZACION**

**ARTÍCULO 1º.** Sera obligatorio el "Control de Vectores”, por su carácter de reservorio de enfermedades transmisibles al ser humano, en todo el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, mediante la realización de las tareas de desratización, conforme al modo y periodicidad que establece la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.** Deberá efectuarse obligatoriamente un servicio de desratización en todos los inmuebles en general del ejido Municipal de la Ciudad de San Luis, de conformidad con las siguientes periodicidades:

a) De forma inmediata y con la periodicidad de que sea necesaria y requiera el caso, cuando se constate la presencia de grandes infestaciones de roedores y ratas, en cualquier inmueble o propiedad este o no afectado a una actividad comercial, industrial, o de cualquier índole. Quedan incluidos en el presente inciso los inmuebles y propiedades privadas en el que se detecte infestaciones de roedores y ratas.

b) UNA (1) vez al mes cuando se traten de edificios públicos municipales, provinciales y nacionales, o de dominio privado afectado a un servicio o utilidad pública, que se encuentren dentro del ejido municipal.

Similar periodicidad para establecimientos en los que se depositen, elaboren, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias, establecimientos educativos oficiales o privados de cualquier nivel, centros de salud de cualquier naturaleza, comercios de vestir, calzados, comestibles, construcción, bares, restaurantes, hoteles, ferreterías, supermercados, hipermercados, shopping, centros de esparcimientos, confiterías bailables, librerías, papelerías, jugueterías, rotiserías, farmacias, talleres mecánicos, metalúrgicos, concesionarios automotores y motos usados y nuevos, estaciones de servicios, consultorios privados, sanatorios, centro de estudios médicos, agencias de viaje, bancos, financieras, cibers, fábricas o industrias de todo tipo, estudios jurídicos y contables, inmobiliarias, instituto de belleza o estilistas; y toda aquella actividad que determine la Secretaria de Medio Ambiente y/o área que corresponda.

c) Cada DOS (2) meses cuando se trataren de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cualquiera fuese la actividad que se desarrolla en los mismos siendo obligatorio el servicio de desratización en las partes de propiedad común no afectadas a uso exclusivo.

Similar periodicidad cuando se trate de Espacios Verdes comprendidos dentro del ejido municipal, pudiendo la Secretaria de Medio Ambiente y/o área que corresponda, acortar este plazo.

d) Cada TRES (3) meses cuando se trataren de inmuebles baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas y una vez por mes en el período comprendido desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril.

A excepción de lo preceptuado en el inciso “a” del presente Artículo, quedan exceptuados de la aplicación de los incisos “b”, “c” y “d” aquellos inmuebles destinados a viviendas particulares. Se incluye en esta categoría las unidades privada de uso exclusivo, destinadas a vivienda, de edificios bajo régimen de propiedad horizontal, con excepción del caso establecido en el inc. “b” del Artículo tercero.

**ARTICULO 3°.** Los automotores de cualquier tipo, encargados del transporte de sustancias alimenticias, en estados sólido, líquido o gaseoso, son prioridad en el control, prevención y exterminio de plagas de ratas y roedores.

Para este caso deberá, obligatoriamente, realizarse un servicio de desratización y control de plagas en todos los automotores en los que se transporte sustancias alimenticias, ya sea para descarga o embarque de las mismas, a excepción de aquellos que solo estén de tránsito por la Ciudad, que se encuentren dentro del ejido municipal.

La periodicidad, una vez realizado el primer servicio de desratización, del control de los automotores mencionados en el presente Artículo será establecido por la Secretaria de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Luis y/o área correspondiente.

La empresa de control de plagas, una vez realizado el servicio de desratización y/o el control correspondiente, deberá extender al propietario y/o responsable del vehículo un certificado o constancia que acredite la realización del servicio o control. Dicho certificado o constancia deberá ser llevado en el automotor como documentación obligatoria, y el conductor tendrá la obligación de exhibirlo al inspector o autoridad que se lo exija, caso contrario, el dueño, el responsable del automotor y el transportista serán responsables solidarios de las penalidades establecidas en el Artículo 4.

Quedan eximidos de lo prescripto en el presente Artículo aquellos que transitoria u ocasionalmente transporten sustancias alimenticias.

**ARTICULO 4°.** Todo propietario, responsable del vehículo automotor y el transportista, que transporte sustancias alimenticias que contravenga lo dispuesto en este Artículo anterior, serán responsables solidariamente de las siguientes penalidades:

1. Multa equivalente entre DOS MIL QUINIENTAS (2500) U.M.M. a CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) cuando se trate de automotores que transporten entre UN kilo gramo (1Kg) a MIL kilo gramos (1000 kg) de sustancias alimenticias.
2. Multa equivalente entre CINCO MIL (5000) a DIEZ MIL (10000) U.M.M. cuando se trate automotores que transporten entre más de MIL kilo gramos (1000Kg) y TRES MIL QUINIENTOS kilo gramos (3500kg) de sustancias alimenticias.
3. Multa equivalente entre QUINCE MIL (15000) y TREITA MIL (30000) U.M.M. cuando se trate de automotores que transporten más de TRES MIL QUINIENTOS kilo gramos (3500) de sustancias alimenticias.

**ARTÍCULO 5º.** Se establecen como medidas adicionales; para el combate de la propagación de ratas y roedores transmisores de la peste, lo siguiente:

a) Es obligatorio denunciar a la autoridad Sanitaria Municipal la abundancia de ratas y otros roedores y la mortalidad insólita o espontánea de los mismos.

b) Todo ocupante y/o propietario de un inmueble en el que se compruebe existencia de ratas será intimado a que en un plazo no mayor a diez días proceda a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición. Vencido dicho plazo, la Municipalidad de la Ciudad de San Luis procederá a la ejecución de tales trabajos por vía administrativa. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar serán por cuenta del o de los propietarios y ocupantes del inmueble, quienes deberán abonar el importe que resulte, dentro de los veinte días de terminados los mismos, bajo apercibimiento de gestionarse su pago por vía judicial.

c) Queda prohibido el depósito y almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre en lugares donde no haya debida protección contra los roedores.

d) Los depósitos, galpones, instalaciones ferroviarias, depósitos de cereales, mercados, establecimientos de sustancias alimenticias que se construyan deberán estar hechos y protegidos a prueba de ratas.

**TITULO SEGUNDO: DE LA DESINSECTACION Y DESINFECCION**

**ARTÍCULO 6º.** Sera obligatoria en el ámbito del ejido de la Ciudad de San Luis la desinsectación de los vehículos automotores destinados a transporte de mercaderías, transporte público de personas, inmuebles y bienes muebles en general según detalle del art. 7º de la presente Ordenanza, con el objeto de destruir pulgas, chinches, vinchucas, moscas, mosquitos, ácaros, cucarachas, langostas, y otros vectores transmisores de enfermedades, en forma y periodicidad que establece la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7º.** Deberá realizarse obligatoriamente un servicio de desinsectación y desinfección en los bienes indicados en el artículo anterior de conformidad la siguiente periodicidad:

1) INMUEBLES:

a) De forma inmediata y con la periodicidad de que sea necesaria y requiera el caso, cuando se constate la presencia de grandes infestaciones de plagas de insectos enunciados en el Articulo 6°, en cualquier inmueble o propiedad este o no afectado a una actividad comercial, industrial, o de cualquier índole. Quedan incluidos en el presente inciso los inmuebles y propiedades privadas en el que se detecte infestaciones de plagas e insectos enunciados en el Artículo 6°.

b) UNA (1) vez al mes cuando se traten de edificios públicos municipales, provinciales y nacionales, o de dominio privado afectado a un servicio o utilidad pública, que se encuentren dentro del ejido municipal.

Similar periodicidad para establecimientos en los que se depositen, elaboren, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias, establecimientos educativos oficiales o privados de cualquier nivel, centros de salud de cualquier naturaleza, comercios de vestir, calzados, comestibles, construcción, bares, restaurantes, hoteles, ferreterías, supermercados, hipermercados, shopping, centros de esparcimientos, confiterías bailables, librerías, papelerías, jugueterías, rotiserías, farmacias, talleres mecánicos, metalúrgicos, concesionarios automotores y motos usados y nuevos, estaciones de servicios, consultorios privados, sanatorios, centro de estudios médicos, agencias de viaje, bancos, financieras, cibers, fábricas o industrias de todo tipo, estudios jurídicos y contables, inmobiliarias, instituto de belleza o estilistas; y toda aquella actividad que determine la Secretaria de Medio Ambiente y/o área que corresponda.

c) Cada DOS (2) meses cuando se trataren de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cualquiera fuese la actividad que se desarrolla en los mismos siendo obligatorio el servicio de desratización en las partes de propiedad común no afectadas a uso exclusivo.

Similar periodicidad cuando se trate de Espacios Verdes comprendidos dentro del ejido municipal, pudiendo la Secretaria de Medio Ambiente y/o área que corresponda, acortar este plazo.

d) Cada TRES (3) meses cuando se trataren de inmuebles baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas y una vez por mes en el período comprendido desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril.

A excepción de lo preceptuado en el inciso “a” del presente Artículo, quedan exceptuados de la aplicación de los incisos “b”, “c” y “d” aquellos inmuebles destinados a viviendas particulares. Se incluye en esta categoría las unidades privada de uso exclusivo, destinadas a vivienda, de edificios bajo régimen de propiedad horizontal, con excepción del caso establecido en el inc. “b” del Artículo tercero.

B) VEHICULOS AUTOMOTORES:

1) una (1) vez por mes: Automotores dedicados a:

Líneas de transporte público con cabecera en el ejido de la Ciudad de San Luis.

Transporte de personas en general.

Taxímetros, remises y ambulancias.

2) Cada tres (3) meses:

El resto de los vehículos, con excepción de los destinados a uso privado.

**ARTICULO 8°.** Los automotores de cualquier tipo, encargados del transporte de sustancias alimenticias, en estados sólido, líquido o gaseoso, son prioridad en el control, prevención y exterminio de plagas de insectos enunciados en el Artículo 6°.

Para este caso deberá, obligatoriamente, realizarse un servicio de desinfección y desinsectación en todos los automotores en los que se transporte sustancias alimenticias, ya sea para descarga o embarque de las mismas, a excepción de aquellos que solo estén de tránsito por la Ciudad, que se encuentren dentro del ejido municipal.

La periodicidad, una vez realizado el primer servicio de desratización, del control de los automotores mencionados en el presente Artículo será establecido por la Secretaria de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Luis y/o área correspondiente.

La empresa de control de plagas, una vez realizado el servicio de desinfección y desinsectación, y/o el control correspondiente, deberá extender al propietario y/o responsable del vehículo un certificado o constancia que acredite la realización del servicio o control. Dicho certificado o constancia deberá ser llevado en el automotor como documentación obligatoria, y el conductor tendrá la obligación de exhibirlo al inspector o autoridad que se lo exija, caso contrario, el dueño, el responsable del automotor y el transportista serán responsables solidarios de las penalidades establecidas en el Artículo 4°.

Quedan eximidos de lo prescripto en el presente Artículo aquellos que transitoria u ocasionalmente transporten sustancias alimenticias.

**ARTICULO 9°.** Todo propietario, responsable del vehículo automotor y el transportista, que transporte sustancias alimenticias que contravenga lo dispuesto en este Artículo 8°, serán responsables solidariamente de las penalidades establecidas en el Artículo 4°.

**ARTICULO 10°.** Se establecen como medidas adicionales; para el combate de la propagación de insectos comprendidos en el Artículo 6° transmisores de la peste y enfermedades, lo siguiente:

a) Es obligatorio denunciar a la autoridad Sanitaria Municipal la abundancia de insectos descriptos en el Artículo 6° y la mortalidad insólita o espontánea de los mismos.

b) Todo ocupante y/o propietario de un inmueble en el que se compruebe existencia en gran abundancia de insectos descriptos en el Artículo 6°, será intimado a que en un plazo no mayor a diez días proceda a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición. Vencido dicho plazo, la Municipalidad de la Ciudad de San Luis procederá a la ejecución de tales trabajos por vía administrativa. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar serán por cuenta del o de los propietarios y ocupantes del inmueble, quienes deberán abonar el importe que resulte, dentro de los veinte días de terminados los mismos, bajo apercibimiento de gestionarse su pago por vía judicial.-

c) Queda prohibido el depósito y almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre en lugares donde no haya debida protección contra insectos descriptos en el Artículo 6°.-

d) Los depósitos, galpones, instalaciones ferroviarias, depósitos de cereales, mercados, establecimientos de sustancias alimenticias que se construyan deberán estar hechos y protegidos a prueba de Inscetos comprendidos en el Artículo 6°.

**TITULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 11º.** La periodicidad establecida en los Artículos anteriores para la realización obligatoria de los servicios de desratización, desinsectación y desinfección podrá ser disminuida por la Secretaria de Medio Ambiente y/o el sector que corresponda, cuando las condiciones higiénicas los requieran a los fines de preservar la salud de la población.

**ARTÍCULO 12º.** Sin perjuicio de la obligatoriedad de realización de los servicios de control de plagas de conformidad con la periodicidad establecida en los artículos anterioires, se deberá obligatoriamente efectuar un servicio que comprenda desratización, desinfección y desinsectación:

a) Antes de proceder a la demolición de un edificio, en el inmueble a demoler, también antes de proceder a la construcción de un edificio en el inmueble a edificar.

b) Cuando se solicite la rehabilitación de un local o establecimiento por transferencia de habilitación, cambio de rubro o de giro comercial será válido los períodos verificados con certificación, si se mantiene dentro de la categoría establecida en el artículo 5º.

**ARTÍCULO 13º.** Los propietarios de los inmuebles y vehículos automotores que se encuentran comprendidos en los artículos 2°, 3°, 7° y 8° de la presente, así como todos aquellos que fueren titulares por cualquier título o relación jurídica del derecho de ocupar o utilizar dichos inmuebles y vehículos son solidariamente responsables de la obligación determinada en la presente ordenanza y del pago de las Tasas, aranceles y derechos que genere su cumplimiento y de las multas que se fijen por su incumplimiento.

**ARTÍCULO 14º.** Los servicios de desinfección, desinsectación y desratización establecidas en la presente Ordenanza serán efectuadas por intermedio de las Empresas Privadas de Prestación de Servicios de Control de Plagas que se encuentren debidamente autorizadas en el ámbito del Municipio de la Ciudad de San Luis, mediante su inscripción en el Registro de Empresas y Servicios de Control de Plagas que llevará la Secretaria de Medio Ambiente y/o área que corresponda de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.

Queda determinantemente prohibida la prestación monopólica del Servicio de Control de Plagas, debiendo la Secretaria de Medio Ambiente y/o quien corresponda adoptar las medidas necesarias para evitar la prestación monopólica del servicio.

**ARTÍCULO 15º.** Las Empresas Privadas de Control de Plagas autorizadas deberán entregar obligatoriamente por cada servicio que presten un Certificado de Control de Plagas donde conste:

1. El tipo de tarea realizada;
2. La fecha de la misma;
3. La fecha de vencimiento del Certificado de Control de Plagas;
4. El nombre y/o dirección del local, establecimiento o inmueble. Si se tratase de automotores deberá contar el número de patente del mismo nombre y dirección del transportista, y nombre y dirección del propietario del vehiculo;
5. Sello y firma del profesional interviniente y/o representante autorizado por la Empresa Privada de Control de Plagas;
6. Numero de Ordenanza que reglamente la actividad;
7. Toda otra información que sea necesaria para dejar constancia del Control de Plagas y que establezca la Secretaria de Medio Ambiente y/o área que corresponda.

**ARTICULO 16°.** Previo a la extensión del Certificado de Control de Plagas, deberá pagarse del arancel o sellado municipal que a tal efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual en vigencia, en concepto de derecho de contralor y que deberá ser de monto fijo dependiendo del tipo de servicio y demás valores agregados que de estos servicios pudieran desprenderse. Es obligatoria la exhibición de dicho certificado a la autoridad de contralor Municipal, para acreditar el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

**Artículo 17º.** La autoridad sanitaria competente; al verificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, procederá a labrar el acta pertinente y se girará al Tribunal de Faltas, a fin de que se aplique la sanción correspondiente, de acuerdo con el régimen de penalidades vigente y establecida en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 18º.** El 30% de los fondos recaudados por el pago de aranceles, sellados y multas municipales para otorgamiento de Certificados de Control de Plagas serán destinados a la Salud Pública y/o área correspondiente, y el 70% restante a la Dirección de Medio Ambiente y/o área que corresponda, para que la misma disponga y haga frente a los requerimientos propios del sector, en el sentido de provisión de servicios para solventar la preparación y jerarquización de su cuerpo de inspectores, informatizar al sector con motivo de poder manejar estadísticas reales, como así también favorecer el control y relevamiento de áreas comprendidas en esta Ordenanza y a la concreción de campañas de difusión e información para prevención de plagas.

**ARTÍCULO 19º.** Las Empresas que realicen trabajo de Control de Plagas, deberán estar inscriptas en la Secretaria de Medio Ambiente y/o área que corresponda, en un registro especial creado a tal fin, y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Constituir domicilio legal, real y electrónico en la Ciudad de San Luis;
2. Contar con la respectiva habilitación Municipal y Comercial, y estar inscripta en los registros respectivos;
3. Deberán tener como Director Técnico a un Ingeniero en Seguridad e Higiene laboral y/o ambiental, o un Licenciado o Doctor en Química o Bioquímica;
4. No podrán dirigir o intervenir, en la actividad y/o dirección de la Empresa de Control de Plagas, aquellas personas que no se encuentren preparadas para tal fin, o carezcan de formación intelectual y técnica;
5. Deberá contar con el equipamiento, herramientas, medios y transportes necesarios para la realización de tal fin.

Se faculta a la Secretaria de Medio Ambiente y/o área que corresponda a ejercer el debido contralor, mediante persona autorizada por la misma, de los requisitos de enunciado en los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 20º.** Toda empresa de control de plagas que no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo anterior no podrá obtener autorización para funcionar como tal.

En caso que funcione de hecho sin los requisitos necesarios y contravenga lo dispuesto en el Artículo anterior, será pasible de una multa equivalente entre QUINCE MIL (15000) y TREITA MIL (30000) U.M.M. e inhabilitación perpetua para funcionar como tal. Dicha sanción será extensible a todos los responsables, participes y cómplices de la contravención, y serán responsables solidariamente del pago de las multas que correspondan.

**ARTICULO 21°.** Las empresas de control de plagas deberán usar obligatoriamente en la prestación de sus servicios los productos químicos y venenos autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación. A su vez deberán contar con todo el equipamiento idóneo para la prestación del Servicio. Caso contrario, la empresa de control de plagas será pasible de sanción correspondiente establecida en el Artículo anterior. Dicha sanción es extensible a sus directivos, propietarios y todo aquel que hubiere tenido a su cargo la dirección técnica de la empresa.

**ARTÍCULO 22º.** La Municipalidad de la Ciudad de San Luis, a través de su área correspondiente se reserva el poder de fiscalización de las empresas inscriptas en el Registro arriba citado, sin trámite administrativo previo. Al mismo tiempo y ejerciendo la autoridad que le corresponde a la autonomía Municipal en relación a los temas "Saneamiento Ambiental y Control de Plagas", se prohíbe en forma absoluta el ejercicio de las actividades propias del control de plagas a particulares en forma individual o a empresas no registradas en la ciudad.

**ARTICULO 23°.**  A partir de la sanción de la presente ordenanza, se otorga un plazo de SEIS (6) meses a fines de que toda empresa de control de plagas se readecue para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Caso contrario quedara inhabilitado para funcionar como tal hasta tanto cumpla con los requisitos para funcionar.

**ARTÍCULO 24º.** Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 25º.** De forma.